

**2712-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón SANTO DOMINGO de la provincia HEREDIA , dentro del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido NUESTRO PUEBLO celebró el día ocho de julio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de SANTO DOMINGO, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SANTO DOMINGO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111870750	SUNDRY CÉSPEDES BOLAÑOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
114900614	KEVIN JOSÉ GONZÁLEZ CALERO	SECRETARIO PROPIETARIO
105340431	LISBETH RESCIA BARAHONA	TESORERO PROPIETARIO
110710006	ESTEBAN QUESADA PALMA	PRESIDENTE SUPLENTE
401200187	MARTA PALMA VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
900390332	MARÍA EUGENIA FONSECA ARGUELLO	FISCAL PROPIETARIO
401290229	GIOVANNI GERARDO VÍQUEZ GUERRERO	FISCAL SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111870750	SUNDRY CÉSPEDES BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

114900614 KEVIN JOSÉ GONZÁLEZ CALERO  
401200187 MARTA PALMA VARGAS  
110710006 ESTEBAN QUESADA PALMA  
401041330 MARDELUZ PALMA VARGAS

TERRITORIAL PROPIETARIO  
TERRITORIAL PROPIETARIO  
TERRITORIAL PROPIETARIO  
TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede la acreditación en este acto de Juan José Granados Muñoz, cédula de identidad n.º 109210195, como tesorero suplente, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Costa Rica Justa al haber sido acreditado como presidente propietario y delegado territorial, en el cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, *(ver resolución n.º 0502-DRPP-2021 de las siete horas con dieciocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno)*. Para la debida subsanación, el partido político deberá aportar la carta de renuncia de la señor Granados Muñoz al partido Costa Rica Justa, con el respectivo sello de recibido -original- y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, o en su defecto, si así lo deseara la agrupación política, celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos en mención.

Así las cosas, se encuentra vacante el puesto de tesorero suplente, designación que deberá cumplir con el principio de paridad, con fundamento en la normativa jurídica indicada y el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dfb/dsd  
C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo  
Ref., No.: 13099 sie 12098 -**2021**